

RESOLUCION NO. EPA-RES-00150-2026 DE VIERNES, 13 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0001390 de fecha 13 de enero de 2026, la señora IRIS MARÍA VEGA CABARCAS; identificada con cedula de ciudadanía N°45.534.911, en calidad de residente del barrio Torices, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(…) Tenemos unos árboles gigantes de almendro en un caño de aguas y están amenazando ya con caer en varias casas cuando ha llovido con brisas en los últimos meses la verdad ya da miedo que se caigan sobre nuestras viviendas y ocasiones una tragedia. Estamos ubicados en TORICES les pongo la dirección de mi casa cra 13 a # 45-36, enfrente de la clínica San José de Torices primera a mano izquierda. (…)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 23 de enero de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000207-2026, de fecha 03 de marzo del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	7	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
(Terminalia catappa) Almendro	1	16	0.48	Buenas-Poda		10°25'58.602"N 75°32'5.478"W	
(Terminalia catappa) Almendro	1	20	0.89	Bueno -poda		10°25'58.698"N 75°32'5.232"W	
(Terminalia catappa) Almendro	1	15	0.62	Regular- tala- inclinación severa		10°25'58.866"N 75°32'5.064"W	
(Terminalia catappa) Almendro	1	16	0.52	Regular- tala- inclinación severa		10°25'58.962"N 75°32'5.52W	
(Terminalia catappa) Almendro	1	16	0.62	Regular- tala- inclinación severa		10°25'58.812"N 75°32'5.388"W	
(Terminalia catappa) Almendro	1	18	0.44	Regular- tala- inclinación severa		10°25'59.088"N 75°32'5.622W	
(Terminalia catappa) Almendro	1	19	0.66	Bueno- poda		10°25'59.166"N 75°32'5.016"W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación al sitio; se contó con el acompañamiento del señor; FREDYS E MARRUGO TORRES, quien residente del barrio Torices Carrera 13A #45-36.

En el recorrido se evidenciaron seis (06) individuo de la especie Arborea (*Terminalia catappa*) Almendro, ubicados a la orilla de un caño el cual esta adyacente a unas viviendas, los árboles cuentan con Alturas desde 15 a 20 metros aproximadamente, Copa frondosa asimétrica, ramas de gran grosor mal orientadas sistema radicular expuesto, se evidencia ataque de comején lo cual ha causado en algunos de ellos daños mecánicos con pudrición de tejidos y cavidades en el tallo principal y ramas. Es importante anotar que cuatro (04) de ellos presentan inclinación severa hacia las viviendas, el grado de inclinación es tan enorme que a pesar que están plantados a una distancia bastante alejada de las viviendas algunas ramas están por encima del techo de las casas aledañas y predios contiguos al caño lo cual se convierte en un riesgo de ocasionar el volcamiento inminente de los individuos arbóreos esto puede causar accidentes, que atenten contra la integridad física de los habitantes como de los transeúntes que se desplazan por de la zona, asimismo ocasionar daños a las infraestructura de las casas cercanas. Mas aun en época de abundantes lluvias y fuertes vientos.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los hallazgos durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES, realizar tala de los cuatro individuos arbóreo de las especies(*Terminalia catappa*) Almendro que están presentado inclinación severa ubicados en los puntos geográficos: 10°25'58.866"N 75°32'5.064"W, 10°25'58.962"N 75°32'5.52W; 10°25'58.812"N 75°32'5.388"W y 10°25'59.088"N 75°32'5.622W.

La autorización de tala se fundamenta en el peligro inminente de volcamiento como también del desprendimiento y/o caída de ramas. que representan el estado de estos árboles lo cual se convierte en un riesgo de ocasionar accidentes a las personas que habitan y/o se desplazan por el lugar a diario y así como causar daños a las viviendas aledañas.

Asimismo, se conceptúa viable autorizar a la Empresa de Aseo PACARIBE S.A.S. E.S.P. la realización de poda técnica de formación y reducción de altura de los tres (03) restantes individuo de la especie (*Terminalia catappa*) Almendro. Esta poda deberá efectuarse sin superar el 30 % del follaje del árbol, con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural del árbol.

Estas medidas se consideran necesarias para prevenir posibles daños a la infraestructura de las viviendas cercanas y garantizar la seguridad de las personas que habitan el sector o que a diario frecuentan por este lugar.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con Al realizar las talas y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la

estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

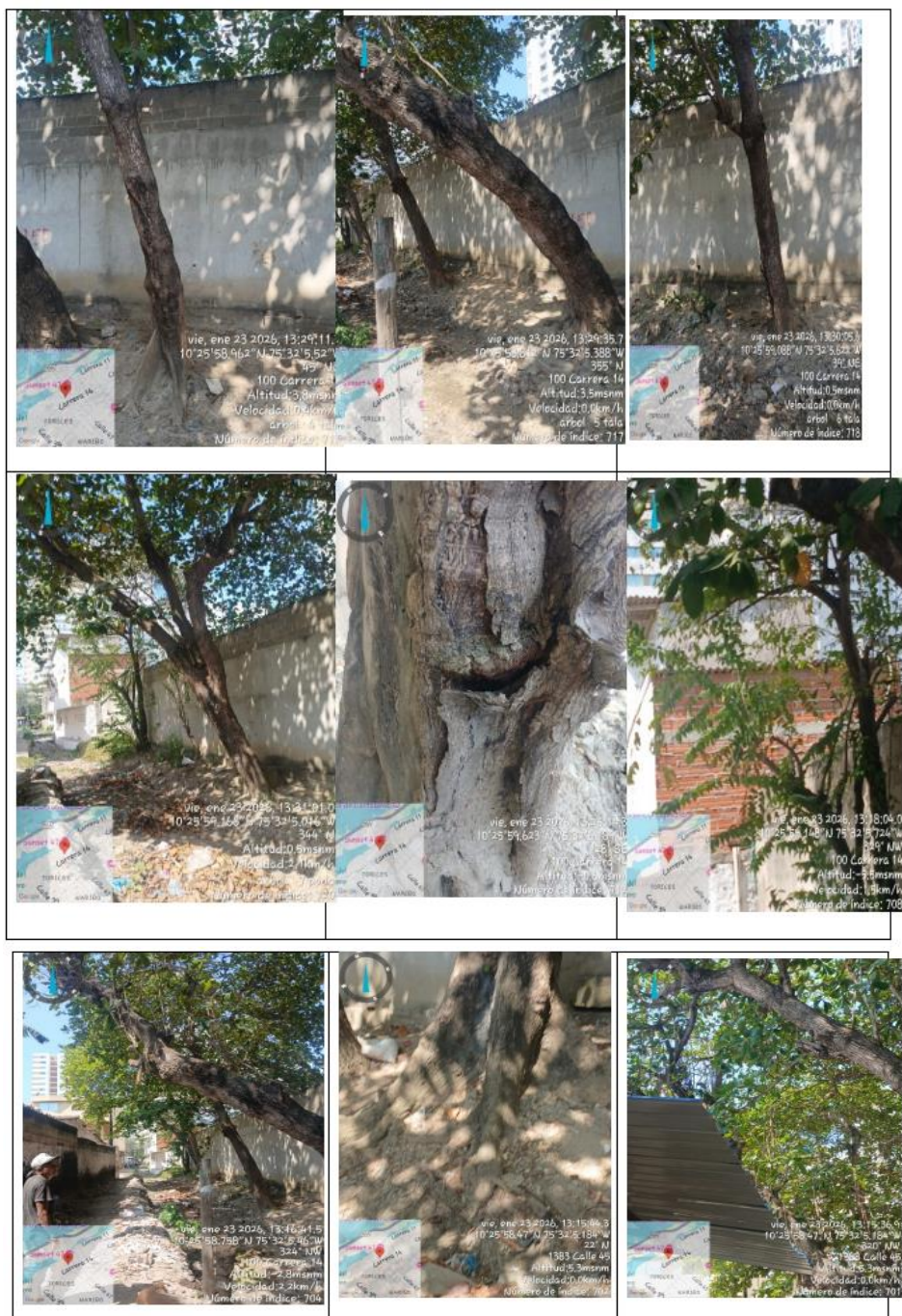
Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy) En un término de tres (3) años.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de las talas y la poda."

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS





...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a las entidades anteriormente mencionadas.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000207-2026 de 03 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a cuatro (4) individuos arbóreos de la especie un (1) Terminalia catappa L. L (almendro), ubicados en el barrio Torices Carrera 13A #45-36, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°25'58.866"N 75°32'5.064"W, 10°25'58.962"N 75°32'5.52W; 10°25'58.812"N 75°32'5.388"W y 10°25'59.088"N 75°32'5.622W respectivamente, debido a la inclinación severa de los árboles hacia las viviendas.

Que esta Autoridad Ambiental autorizó a la **EMPRESA PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.074.102-5, la ejecución de labores de poda técnica sobre los árboles ubicados en el espacio público y/o de uso público dentro del Área de Prestación del Servicio –APS, estado dentro del su área de prestación del servicio el barrio Torices Carrera 13A #45-36, donde se encuentra plantados tres (3) árboles de la especies

(Terminalia catappa) Almendro, en área de espacio público, bajo coordenadas geográficas 10°25'59.166"N 75°32'5.016"W, 10°25'58.698"N 75°32'5.232"W y 10°25'58.602"N 75°32'5.478"W respectivamente, competencia adquirida mediante la Resolución N° EPA-RES-00435-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025, por lo que se le comunicará el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-00000207-2026 de 03 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por la señora **IRIS MARÍA VEGA CABARCAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°45.534.911, en calidad de residente del barrio Torices, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a cuatro (4) individuos arbóreos de la especie un (1) Terminalia catappa L. L (almendro), ubicados en el barrio Torices Carrera 13A #45-36, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°25'58.866" N 75°32'5.064" W, 10°25'58.962"N 75°32'5.52W; 10°25'58.812"N 75°32'5.388" W y 10°25'59.088" N 75°32'5.622W respectivamente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: En virtud de la autorización concedida mediante resolución No. N° EPA-RES-00435-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025, le corresponde a la **EMPRESA PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.074.102-5, la ejecución de labores de poda técnica sobre los árboles ubicados en el espacio público y/o de uso público dentro del Área de Prestación del Servicio –APS, estado dentro del su área de prestación del servicio el barrio Torices Carrera 13A #45-36, donde se encuentra plantados tres (3) árboles de la especies (Terminalia catappa) Almendro, en área de espacio público, bajo coordenadas geográficas 10°25'59.166"N 75°32'5.016"W, 10°25'58.698"N 75°32'5.232"W y 10°25'58.602"N 75°32'5.478"W respectivamente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la Tala y la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala y poda se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e

implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La tala de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

7. Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

ARTÍCULO SEPTIMO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás

obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **IRIS MARÍA VEGA CABARCAS**, al correo electrónico lucialigardo@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ**, Director Oficina Asesora De Gestión Del Riesgo Y Desastres de Cartagena, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, a través del correo electrónico pacaribe@pacaribe.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 13 de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Proyectó: Asesor Jurídico LFRS